



INF

Organismo Internacional de Energía Atómica
CIRCULAR INFORMATIVA

INFCIRC/499
Febrero de 1996
Distr. GENERAL
ESPAÑOL
Original: INGLES

TEXTO DEL ACUERDO ENTRE EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Y LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA
CIENCIA Y LA CULTURA RELATIVO A LA GESTION CONJUNTA DEL
CENTRO INTERNACIONAL DE FISICA TEORICA DE TRIESTE

1. En el presente documento se transcribe, para información de todos los Estados Miembros, el texto^{1/} del Acuerdo concertado entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura relativo a la gestión conjunta del Centro Internacional de Física Teórica de Trieste. El Acuerdo fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 25 de febrero de 1993 y por la Conferencia General de la UNESCO el 16 de noviembre de 1993.
2. De conformidad con el artículo IV, el Acuerdo entró en vigor el 1 de enero de 1996.

^{1/} Las notas de pie de página relativas al texto se han agregado en la presente circular informativa.

ACUERDO ENTRE EL ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGIA ATOMICA Y LA
ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA
CIENCIA Y LA CULTURA RELATIVO A LA GESTION
CONJUNTA DEL CENTRO INTERNACIONAL DE
FISICA TEORICA DE TRIESTE

CONSIDERANDO que desde el 1 de octubre de 1958 ha estado en vigor un Acuerdo de cooperación entre el Organismo Internacional de Energía Atómica (en adelante denominado "Organismo") y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (en adelante denominada "UNESCO")^{2/};

CONSIDERANDO que ambas organizaciones están interesadas en el desarrollo de las ciencias físicas en sus Estados Miembros y especialmente en los países en desarrollo;

CONSIDERANDO que ambas organizaciones han expresado su deseo de seguir gestionando conjuntamente el Centro Internacional de Física Teórica de Trieste (en adelante denominado "Centro");

TENIENDO presente el reciente "Acuerdo entre el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Gobierno de la República Italiana relativo al Centro Internacional de Física Teórica de Trieste"^{3/};

El Organismo y la UNESCO HAN ACORDADO POR LO TANTO LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

Principios de colaboración

1. Las actividades científicas del Centro constituirán un programa conjunto ejecutado por ambas organizaciones de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo. Las dos organizaciones convienen en mantener la finalidad y las funciones del Centro que se detallan en los párrafos 2 y 3 del presente artículo.
2. La finalidad del Centro es fomentar, mediante la capacitación y la investigación, el progreso de la física, especialmente la física teórica, de acuerdo con la Constitución de la UNESCO y el Estatuto del Organismo. Al hacerlo, presta especial atención a las necesidades de los países en desarrollo.
3. El Centro tiene las siguientes funciones:
 - a) Capacitar para la investigación a científicos jóvenes, especialmente de países en desarrollo;

2/ Transcrito en el documento INFCIRC/20.

3/ Transcrito en el documento INFCIRC/498.

- b) Ayudar a fomentar la ampliación de los estudios superiores de física teórica, especialmente en los países en desarrollo;
- c) Realizar investigación original; y
- d) Ofrecer un foro internacional para los contactos personales entre los físicos teóricos de países que estén en todas las etapas de desarrollo.

4. La administración del Centro será ejercida por la UNESCO en representación de ambas organizaciones, de acuerdo con las disposiciones del presente Acuerdo. Las relaciones con el Gobierno de la República Italiana respecto de todas las cuestiones relativas al Centro serán de responsabilidad conjunta de ambas organizaciones y se llevarán conforme a lo que entre ellas se convenga.

ARTICULO II

Personal del Centro

Sin perjuicio de las disposiciones pertinentes respecto del nombramiento del Director, las decisiones relativas a todos los puestos de carácter profesional en lo que se refiere a nombramientos, duración y naturaleza de los contratos, ascensos y terminación, se adoptarán por acuerdo entre la UNESCO y el Organismo, excepto en cuanto a los puestos de corta duración cuando así se convenga. Las dos organizaciones se regirán en estas materias por las normas que puedan promulgarse dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de los puestos interorganizacionales.

ARTICULO III

Formenores de la colaboración

1. Entre la UNESCO y el Organismo se realizarán consultas regulares por conducto de sus representantes debidamente facultados para ello respecto de todos los aspectos de las actividades del Centro.
2. Los Directores Generales de ambas organizaciones nombrarán a los miembros asociados del Centro y seleccionarán a los institutos afiliados y federados.
3. Las publicaciones del Centro y otros documentos expresarán en forma adecuada que el Centro es gestionado por la UNESCO y el Organismo como programa conjunto.

ARTICULO IV

Entrada en vigor y enmienda

1. El presente Acuerdo será firmado por el Director General de la UNESCO y el Director General del Organismo y será aprobado por los órganos competentes de la UNESCO y el Organismo. Entrará en vigor al mismo tiempo que el acuerdo tripartito entre la UNESCO, el Organismo y el Gobierno de la República Italiana.

2. La UNESCO y el Organismo, a petición de aquélla o éste, se consultarán sobre la enmienda del presente Acuerdo.

Por el ORGANISMO INTERNACIONAL DE
ENERGIA ATOMICA:

(firmado) Hans Blix
Viena, 15 de marzo de 1993

Por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA
CIENCIA Y LA CULTURA:

(firmado) Federico Mayor
París, 19 de marzo de 1993